



# RESOLUCIÓN № 9164 12 de julio del 2023



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; respecto del elegible ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA, Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148400, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3"

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

#### CONSIDERANDO:

### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 14 8400, mediante la Resolución No. 20187 del 02 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <a href="https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general">https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general</a>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, solicitó mediante el radicado No. **555720941**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del aspirante **ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	148400	19	1015472056	ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA

"El aspirante NO cumple con la experiencia relacionada exigida en el Manual de Funciones

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	ID DE INSCRIPCIÓN	OPEC	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOUCITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA	1015472056	386517808	148400	TODAS LAS CERTIFICACIONES ADJUNTAS	LA EXPERIENCIA APORTADA NO ES RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

### MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.". (Negrilla fuera de texto).

# 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148400, fueron los siguientes:

 <sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."
 <sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento

de organización"

4 Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización

VIII. REQUISITOS DE FO	DRMACIÓN ACADÉMICA	
Formación Académica	Experiencia	
Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Contaduría Pública; Administración; Economía; Derecho y afines.		
IX. ALTE	RNATIVA	
Formación Académica	Experiencia	
Diploma de bachiller.	Sesenta y tres (63) meses de experiencia relacionada.	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 148400**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148400	Técnico Administrativo	3124	18	Técnico
REQUISITOS				

**Propósito:** apoyar a la subdirección de talento humano en la elaboración de certificaciones de información laboral para tramites pensionales de funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Minas y Energía, así como en la elaboración de las certificaciones laborales solicitadas por los exfuncionarios del ministerio.

### **Funciones Esenciales:**

- **1.** Elaborar los Formatos de Certificación Laboral para trámites de bono pensional y pensiones en atención a las solicitudes de los funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Minas y Energía.
- 2. Elaborar las certificaciones laborales de los exfuncionarios del Ministerio de Minas y Energía.
- **3.** Llevar actualizado el cuadro de control de las solicitudes y respuestas atendidas por los funcionarios del Grupo de Pensiones y Entidades Liquidadas.
- **4.** Realizar el proceso de confirmación y verificación, solicitadas por MINHACIENDA, COLPENSIONES, CENISS y otras AFP, respecto de las certificaciones de información laboral que fueron expedidas previamente.
- **5.** Apoyar al Grupo cuando se requiera en la elaboración de Certificaciones de los extrabajadores de las Entidades liquidadas que, por disposición legal, están a cargo del Ministerio
- **6.** Atender consultas telefónicas o personales de los extrabajadores de las Entidades liquidadas que por disposición legal están a cargo de este Ministerio, respecto de los trámites que pueden solicitar a Este Ministerio sobre temas de información contenida en el expediente de Historia Laboral.
- 7. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

# **Funciones Generales:**

- 1. Presentar al Jefe inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y I o Entidades del Sector
- 2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
- 3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia
- 4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales.
- 5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe inmediato, aportando su experticia técnica en el desarrollo de los mismos.
- Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- 7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecido en el Ministerio
- 8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo

## Estudio:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148400	Técnico Administrativo	3124	18	Técnico

Terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Contaduría Pública; Administración; Economía; Derecho y afines

#### Experiencia:

Tres (3) meses de experiencia relacionada.

Alternativas:

Estudio: Diploma de bachiller.

Experiencia: Sesenta y tres (63) meses de experiencia relacionada.

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 148400 para el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto la elegible **ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA**, aporta un título profesional en Contaduría Pública, el cual da cuenta de haber terminado y aprobado del pensum académico de educación superior en la modalidad de formación profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Contaduría Pública, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 148400, serán exigibles <u>3 meses de experiencia relacionada</u>, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

# "3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...

*i)* Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer<u>"</u>

Como se puede observar, el término *"relacionada"* invoca el concepto de *"similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo"<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "funciones afines", "es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas". (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares,

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española <u>www.rae.es</u>

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 148400, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

## "3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca."

## 4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para el empleo denominado, Técnico Administrativo, código 3124, grado 18, identificado con el código OPEC No. 148400.

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA** es **CONTADORA PUBLICA** según consta en el diploma expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 13 de septiembre del 2019; cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer, aunado a lo anterior, allegó dos (2) documentos para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

	Experiencia lab	oral	
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
YOPASA CONSULTORIA Y SERVICIOS SAS	Asistente Administrativa	13-Sep-16	06-Jul-18
PWC Contadores y Auditores LTDA	Trainee	22-Jan-19	28-Feb-20

Ahora respecto de la experiencia relacionada, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Yopasa Consultoría y Servicios S.A.S	13/09/2016	06/07/2018	21 meses y 24 días	
	21 meses y 24 días			

De la anterior certificación se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:			
Yopasa Consultoría y Servicios S.A.S					

## **Funciones:**

- 2. Elaborar las certificaciones laborales de los exfuncionarios del Ministerio de Minas y Energía.
- 5. Apoyar al Grupo cuando se requiera en la elaboración de Certificaciones de las Entidades liquidadas que por disposición legal, están a cargo del Ministerio.

Asistente Administrativa

Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por Yopasa Consultoría y Servicios S.A.S, se observa que desempeño las siguientes funciones

Emisión y elaboración de certificaciones laborales

Elaborar documentación interna o externa (certificaciones, actas, informes, presupuestos, facturas y órdenes de compra).

Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues alude a actividades relacionadas a la elaboración de certificaciones laborales, similares requeridas en el empleo a proveer que trata de funciones que aluden en la elaboración de certificaciones de información laboral.

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA, por un lapso de 21 meses y 24 días, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, grado 18, identificado con el código OPEC No. 148400, tal como se evidencia los cuadros comparativos anteriores; quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento de 3 meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones de experiencia aportadas con la inscripción, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedidas por Yopasa Consultoría y Servicios S.A.S, ya estudiada, la elegible acredita de manera satisfactoria con la alternativa de experiencia contemplada en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la **ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, grado 18, identificado con el código OPEC No. 148400.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, respecto de la elegible **ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA**, identificada con cedula de ciudadanía **1.015.472.056**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20187 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 148400, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible ERIKA MILENA FONSECA VALBUENA, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora IRENE VÉLEZ TORRES, Ministra de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica ivelez@minenergia.gov.co, menergia@minenergia.gov.co, smrodriguez@minenergia.gov.co y a la doctora MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía., en la dirección electrónica mpcastaneda@minenergia.gov.co

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de julio del 2023

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO COMISIONADO

70REND B

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN- PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III